

a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes, ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 3676/1970, de 10 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras de Mérida y Villafraanca de los Barros (Badajoz).

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, que partirá de la subestación transformadora de Mérida y finalizará en la de Villafraanca de los Barros (Badajoz), ambas en funcionamiento y propiedad de la Empresa peticionaria.

La declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles, en Resolución de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de noviembre del mismo año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas, por ser imprescindible la construcción de la línea eléctrica que se describe, para interconectar a ciento treinta y dos kilovoltios la subestación de Mérida y Villafraanca de los Barros, con objeto de disponer, en esta última subestación, de la potencia necesaria que garantice un normal suministro a los abonados de aquella zona y, además, poder atender la demanda existente, entre la que se encuentra la de «Porjas y Aceros del Guadiana, Sociedad Anónima», pendiente de que se le conceda el aumento de potencia de ocho mil KVA. que tiene solicitada para la ampliación de sus actividades.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación de este Ministerio en Badajoz, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, de veinte de octubre, Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número doscientos veintiocho, de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; diario «Hoy» de ocho del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y seis, de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario se presentó escrito de doña Soledad Oliva Ruiz (viuda de Grau), usufructuaria vitalicia de los bienes afectados, en cuyo contenido no se formulaban alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo cual ha de ser desestimado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión entre las subestaciones transformadoras de «Mérida» y «Villafraanca de los Barros» (Badajoz).

Los aludidos terrenos y bienes, radicantes en el término municipal de Mérida (Badajoz), sobre los que recae la declaración de urgente ocupación, anteriormente citada, se reducen a los derechos usufructuarios correspondientes a doña Soledad Oliva Ruiz (viuda de Grau), ya que el resto de los afectados descritos en la relación que consta en el expediente, y que fué insertada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número doscientos veintiocho, de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; diario «Hoy» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y seis, de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con posterioridad han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamayor de los Montes (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos), de la comarca de Ordenación Rural de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1972.